

NUBIA MARTINEZ CASAS
Abogada

Señor(a) Juez
TERCERO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA
E. S. D.

REFERENCIA: MONITORIO 11001418900320190042300

DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO OSORIO CAPACHO

DEMANDADO: SASO S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL
02/06/2023, NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No.18
del 05/06/2023¹

Respetada Señora Juez,

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso que se indica en referencia, y encontrándome en oportunidad legal para el efecto conforme lo previsto en el inciso 3° del Art. 302² del Código General del Proceso, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**³ en contra de la decisión proferida el pasado 2 de junio del año que avanza, notificada mediante anotación en Estado No.18 del 5 de junio hogaño, por medio de la cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad SASO S.A. en los términos del Art. 301 del CGP y se indicó que: “(...). *Una vez se notifique a la demandada V&G Internacional SAS, se continuará con el trámite correspondiente...*”

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la
presente decisión por anotación en el estado número 18.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

1

² Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (Se resalta)

³ Previsto en el Art. 318 del Código General del Proceso

NUBIA MARTINEZ CASAS
Abogada

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

A través de providencia calendada el 17/03/2023, notificada mediante anotación en Estado No. 9 del 21/03/2023, dentro del proceso que nos ocupa el Despacho adoptó las decisiones que se muestran a través de la presente imagen :

2.- Tener por notificada a la sociedad SASO S.A., del auto que admitió la demanda por conducta concluyente, según escrito presentado por el representante legal el día 28 de noviembre de 2022, a quien se le indica que el término para contestar la demanda y presentar excepciones, empezará a contabilizarse desde el día siguiente en que se notifique la presente providencia. (Inc 2º del Art. 301 del C.G.P.).

3.- Por secretaría contabilícese el término.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 09.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

En virtud del auto en cita -que cobró ejecutoria el día **24/03/2023** en tanto el mismo no fue objeto de recurso- se tiene que el término para que la sociedad demandada SASO S.A. contestara la presente demanda monitoria y propusiera excepciones, transcurrió durante el periodo comprendido entre el **22/03/2023** y el **11/04/2023**, **sin que obre dentro del expediente pronunciamiento alguno por parte del demandado durante dicho lapso de tiempo.**

NUBIA MARTINEZ CASAS

Abogada

En línea con lo anterior, es del caso informar al Despacho que la suscrita apoderada mediante memoriales radicados ante ese Juzgado los días **24/05/2023** y **31/05/2023**, desistió de la presente demanda respecto de la sociedad V&G INTERNACIONAL S.A.S. y presentó solicitud de sentencia en aplicación de lo previsto en el Art. 3° del Art. 421 del Estatuto Procesal.

A continuación, se muestran las constancias de radicación de los citados memoriales mediante remisión electrónica a la dirección del Despacho:

MEMORIAL CON SOLICITUD EXPEDIENTE MONITORIO
11001418900320190042300

1 archivo adjunto

Para: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bog
Mié 24/05/2023 1:24 PM
CC: Marcela Carolina Martínez Salazar

MONITORIO 1100141890032...
547 KB

Señor (a)
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON CEDE DESCONCENTRADA
EN SUBA
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO OSORIO CAPACHO
DEMANDADOS: SASO S.A. y V&G INTERNATIONAL S.A.S.
PROCESO 11001418900320190042300

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso que se indica en referencia, de manera atenta me dirijo al Despacho para allegar memorial con solicitud.

Agradezco acusar recibo.

Atentamente,

NUBIA MARTINEZ CASAS

Abogada

MEMORIAL CON SOLICITUD EXPEDIENTE MONITORIO
11001418900320190042300

1 archivo adjunto

Para: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bog
Mié 31/05/2023 4:11 PM
CC: Marcela Carolina Martínez Salazar

SOLICITUD SENTENCIA ART ...
187 KB

Señor (a)
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON CEDE DESCONCENTRADA
EN SUBA
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO OSORIO CAPACHO
DEMANDADOS: SASO S.A. y V&G INTERNATIONAL S.A.S.
PROCESO: 11001418900320190042300

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso que se indica en referencia, de manera atenta me dirijo al Despacho para allegar memorial con solicitud.

Agradezco acusar recibo.

Atentamente,

Precisado lo anterior y en apoyo del principio de preclusión que rige las etapas procesales⁴, en criterio de la suscrita apoderada la sociedad demandada SASO S.A. se encuentra notificada por conducta concluyente en virtud de la decisión adoptada por esa Sede Judicial el 17/03/2023 la cual se encuentra en firme y no a partir de la providencia de fecha 02/06/2023, permaneciendo la pasiva en silencio durante el término de traslado previsto por el Despacho para contestar la presente demanda monitoria.

Con fundamento en las razones expuestas a lo largo del presente documento, de manera respetuosa solicito a la Señora Juez revocar en su integridad la providencia atacada, para que en su lugar sean resueltas las solicitudes invocadas por la parte actora presentadas a través de los memoriales electrónicos los días 24/05/2023 y 31/05/2023, detallados en precedencia.

⁴ Rad. No. 15759-31-03-003-2010-00139-03 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
Mg. PONENTE: LUZ PATRICIA ARISTIZÁBAL GARAVITO:

(...)

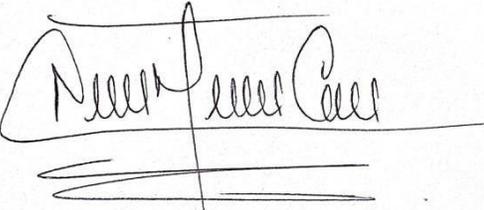
PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD O PRECLUSIVIDAD- Preclusión de la oportunidad procesal del demandado para proponer excepciones previas.

Atendiendo a lo anterior es dable inferir que el principio de eventualidad o preclusividad impone el establecimiento de etapas o momentos procesales en los cuales es factible surtir determinado debate, sin que sea viable en cualquier momento de la actuación pretender sobrepasar por cualquier medio la ejecutoria de las providencias y las disímiles decisiones emitidas en el trámite de determinada actuación. (Se resalta).

NUBIA MARTINEZ CASAS
Abogada

Sírvase su Señoría acceder positivamente a la presente solicitud.

De la señora Juez, Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nubia Martinez Casas', is written over a horizontal line. Below the signature, there are several horizontal scribbles. A small 'CS' logo is visible in the bottom left corner of the signature area.

NUBIA MARTINEZ CASAS
C.C. No. 52.531.099 de Bogotá
T.P. No. 319.672 del C.S.J.

nubiamartinez.abogada@outlook.com Tel. 311 8528928

